

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.

Artículo 1. NATURALEZA.

La Pontificia, Real Venerable e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Caído y Nuestra Señora del Mayor Dolor en su Soledad es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se regirá por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que le sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, respetando en su caso las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

Artículo 2. SEDE Y DOMICILIO SOCIAL.

La Hermandad tiene su sede en la Iglesia Conventual de San Cayetano de los RR. PP. Carmelitas Descalzos y su domicilio social en la Cuesta de San Cayetano número 10 de la ciudad de Córdoba. La Asamblea General podrá determinar el cambio de sede o domicilio, el cual se comunicará a la autoridad diocesana en orden a su aprobación.

Artículo 3. DISTINTIVOS.

El escudo de la Hermandad consta de la Corona de Espinas rodeando al Corazón de María traspasado por un puñal y en el centro de la Cruz rematada en tres puntas y todo bajo la Corona Pontificia. Asimismo, a izquierda y derecha, los escudos del Carmelo y España bajo Corona Real.

La bandera de la Hermandad sólo contendrá el escudo central antes referido.

El hábito de compondrá de túnica morada, cubrerrostro, cíngulo, guantes y zapatos negros. Los cargos que se considere llevarán, además, capas de color negro con el escudo de la Hermandad en un lateral y en el cubrerrostro.

TITULO II. FINALIDADES.

Artículo 4. FINALIDADES.

La Hermandad se propone las siguientes finalidades:

1- Culturales:

La Hermandad, de acuerdo con el Consiliario, realizará las siguientes actividades culturales:

a) Todos los años, durante el tiempo litúrgico de cuaresma, tendrán lugar los cultos a Nuestro Padre Jesús Caído a través de la celebración de la Eucaristía con homilía durante cinco días, finalizando estos actos con la Fiesta de Regla de la Hermandad.

b) Durante el mes de noviembre se celebrarán tres misas en honor de Nuestra Señora del Mayor Dolor en su Soledad, aplicándose una de ellas por los cofrades difuntos fallecidos a lo largo del año.

c) El Jueves Santo de todos los años la Hermandad hará Procesión acompañando a las imágenes de los titulares. Este desfile procesional se desarrollará a tenor de las normas que a tal efecto disponga la Junta de Gobierno, sin obviar el clima de orden y sentido penitencial que debe ser testimonio del auténtico significado de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. Antes de la procesión, los cofrades participarán en una celebración de la palabra. La Junta de Gobierno invitará a los hermanos a participar en los Santos Oficios de Semana Santa, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los misterios pascales.

d) La Junta de Gobierno, organizará durante la cuaresma y el adviento, celebraciones penitenciales preparatorias para la recepción del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía de los hermanos.

e) Los primeros domingos de cada mes se invitará a los cofrades para participar corporativamente en una de las Misas que se celebren en la Iglesia Conventual de San Cayetano.

f) Con motivo del fallecimiento de algún miembro de la Hermandad, se celebrará una Misa como sufragio a petición de sus familiares.

2- De evangelización:

La Hermandad promoverá actividades que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente. La Hermandad, como asociación pública de fieles, se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.

3- Atención espiritual:

La Hermandad tendrá un interés especial por la atención espiritual del cofrade, realizando para ello diversas actividades y animando a la participación frecuente en la Eucaristía.

4- Caritativos y sociales:

a) La Hermandad colaborará con diversas instituciones caritativas que, con espíritu cristiano trabajen en favor de los necesitados.

b) Ayudar a los hermanos que necesiten apoyo y consuelo en momentos de especial trascendencia, procurando formar una verdadera hermandad entre los miembros, con proyección hacia los demás. Para ello se realizarán cuantas actividades sean convenientes a favor de los necesitados.

TITULO III. MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Artículo 5. ALTAS.

Los miembros de la Hermandad pueden ser activos o adscritos, según la responsabilidad que libremente estén dispuestos asumir en orden al cumplimiento de los fines de la Hermandad.

El miembro activo, es el que se compromete a observar todo lo establecido en los presentes Estatutos.

El miembro adscrito, es el que solamente adquiere los derechos y obligaciones que se señalan en el artículo 6, apartado 2.

Unos y otros pueden ser aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho canónico, acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad. Asimismo los hermanos cofrades, deberán mantener como exigencia de su fe, una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.

En el caso de miembros activos, es necesario que hayan alcanzado la mayoría de edad así como haber estado durante 1 año en situación de prueba como miembro adscrito.

Para ser miembro de la Hermandad, deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno mediante la presentación o aval de dos hermanos activos, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro.

Los miembros activos cuando lo deseen podrán pasar a miembros adscritos, asimismo, los miembros activos que incumplieran repetidamente las obligaciones propias de su situación estatutaria, serán advertidos por la Junta de Gobierno. Si permanecen en su actitud, la Junta de Gobierno los podrá pasar a la situación de miembros adscritos. En el supuesto de disconformidad, el hermano afectado, podrá interponer recurso ante la Asamblea General que decidirá sobre el caso después de oírlo.

Los miembros adscritos que deseen pasar a miembros activos, deben solicitarlo a la Junta de Gobierno y tras un tiempo prudencial de prueba, podrán ser admitidos por ella.

Artículo 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1- Corresponden a los miembros activos de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.
- c) Después de un año como miembro activo de la Hermandad participar con voto en la Asamblea General, así como tener derecho a ser elegido para los cargos directivos. No obstante, desde el momento de la inscripción, tendrán derecho a voz en la Asamblea General
- d) Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.

2- Corresponden a los miembros adscritos de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en los apartados a) y d) del número anterior.
- b) Participar, si lo desean, en las actividades formativas, culturales u otras de la Hermandad, y en las Asambleas Generales pero sólo con voz.

Artículo 7. BAJAS.

Los miembros de la Hermandad causarán baja por:

- a) Decisión propia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, después de haber sido apercibido por la Junta de Gobierno. Si se diese la situación a que hace mención el apartado c), el interesado podrá solicitar audiencia ante la Junta de Gobierno y, si continuara su disconformidad, tendrá derecho a recurrir ante la Asamblea General, que decidirá sobre el caso, después de escuchar las alegaciones del afectado.
- d) La Asamblea General podrá establecer medidas sancionadoras que quedarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

TITULO IV. GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Artículo 8. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los miembros de la Hermandad de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

Artículo 9. COMPETENCIAS.

La Asamblea General, presidida por el Hermano Mayor de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del siguiente año.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

- c) Elegir al Hermano Mayor, quien a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de Gobierno. Tanto el Hermano Mayor como los demás miembros de la Junta de Gobierno, serán confirmados por la autoridad eclesiástica.
- d) Acordar el cambio de sede o domicilio de la Hermandad, así como los cambios o modificaciones en el título, en el escudo y en el hábito de los nazarenos.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- f) Interpretar auténticamente los estatutos de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad eclesiástica.
- g) Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad eclesiástica.
- h) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.
- i) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho canónico.
- j) Las demás competencias que puedan otorgarles los Estatutos.

Artículo 10. CONVOCATORIAS.

La Asamblea General ordinaria se celebrará cada año en fechas que permitan la revisión del ejercicio anterior y la planificación de actuaciones a llevar a cabo. Será convocada por el Hermano Mayor con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea General, a su propio domicilio por correo o cursor; especificando el día, hora, lugar de la reunión y orden del día.

En esta Asamblea General, la Junta de Gobierno expondrá a los asistentes la labor realizada durante el año teniendo presentes todos los fines de la Hermandad, se rendirán cuentas por el Tesorero y se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día. Asimismo, se informará del programa a seguir en el año próximo y de los proyectos a largo plazo, para su aprobación general. Igualmente, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, se celebrará otra Asamblea General ordinaria antes de la cuaresma para acordar todo lo relacionado con los cultos anuales y el desfile procesional.

Artículo 11. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente, para el bien de la Hermandad, el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o una quinta parte de los miembros de la Hermandad, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 12. JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Vice-Tesorero y los siguientes vocales:

Vocal de cultos y atención espiritual.

Vocal de evangelización.

Vocal para actividades caritativas y sociales.

Vocal de estación de penitencia (albacea).

3 vocales de enseres (Mayordomo 1º, 2º y 3º).

Otros vocales que considere oportuno añadir el Hermano Mayor según las necesidades de la Hermandad siempre que la totalidad de los miembros de la Junta no supere el número de 15.

Los miembros de la Junta de Gobierno son nombrados por el Hermano Mayor, para un período de cuatro años y deberán ser mayores de edad y miembros de la Hermandad con una antigüedad de al menos un año, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a) Ser miembro activo de la Hermandad del que conste que servirá a la misma con adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Artículo 13. COMPETENCIAS.

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General.
- b) Presentar la memoria y plan anual de actividades de la Hermandad.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual, así como los presupuestos ordinario y extraordinario, antes de presentarlo ante la Asamblea General.
- d) Preparar el orden del día de la Asamblea General.
- e) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de los artículos 5 y 7 de estos Estatutos.
- f) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
- g) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y documentos más relevantes de la Hermandad que actualizados le entregue la Junta de Gobierno precedente.
- h) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General.
- i) Elegir entre sus miembros dos consejeros que ayuden al tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. REUNIONES.

La Junta de Gobierno celebrará un mínimo de diez reuniones anuales; además, podrá reunirse siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida la mayoría de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 15. ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR.

Cada cuatro años se celebrará Asamblea General de elecciones, no pudiéndose tratar otro tema que el señalado. Esta Asamblea General deberá convocarse al menos con un mes de antelación, quedando constituida de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 16. Podrán presentarse a esta elección todos los hermanos que lo deseen, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.
- b) Tener una antigüedad en la Hermandad de al menos un año como miembro activo.
- c) Ser avalada dicha candidatura por diez hermanos activos como mínimo.

Artículo 17.

En la convocatoria de la Asamblea General de elecciones deberán especificarse los plazos que regirán para la elección de Hermano Mayor:

- a) El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral se extenderá desde el día de la convocatoria de la Asamblea General hasta veinte días antes de la fecha fijada para la elección.
- b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes y, a continuación, será expuesta la resolución de la Junta en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad, pudiendo presentarse reclamaciones durante los cuatro días sucesivos.
- c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los dos días sucesivos, comunicando su resolución de la forma establecida en el apartado anterior.

Artículo 18.

Tendrán derecho al voto todos los hermanos activos con un año de antigüedad en la Hermandad como tales.

Artículo 19.

Ostentará el cargo de Hermano Mayor el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara elegido ningún candidato, se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente la mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, será Hermano Mayor aquél que tenga una mayor antigüedad en la Hermandad; si continuara existiendo coincidencia, sería quien tuviera mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que quedará proclamado Hermano Mayor si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que solo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 20.

La organización y control de las elecciones las llevará una junta electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros: Secretario de la Hermandad como Presidente; un miembro de la Junta de Gobierno, como Secretario, designado por sorteo y un miembro de la Hermandad que no pertenezca a la Junta de Gobierno como vocal, también designado por sorteo entre los hermanos activos. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Si los candidatos lo solicitasen, la Junta Electoral podrá establecer un turno de exposición de intenciones y proyectos por parte de éstos, en los momentos previos a de la elección en la Asamblea General.

Artículo 21.

El tiempo que el Hermano Mayor ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo durante más de ocho años consecutivos.

Artículo 22.

En caso de no existir candidato alguno a la elección o de no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones se elija al Hermano Mayor; teniendo en cuenta que habrán de convocarse en el plazo máximo de 60 días.

Artículo 23.

La elección del nuevo Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva, se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad.

Artículo 24. FUNCIONES DEL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor ostenta la representación legal de la Hermandad y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de dichos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Comunicar al Obispo diocesano aquellos asuntos que entrasen dentro de las facultades de la autoridad eclesiástica.
- f) Designar los miembros de la Junta de Gobierno, así como el cese de los mismos y los que tuvieran que cubrir vacantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad a tenor de estos Estatutos.

- i) Dar el visto bueno a las actas, certificaciones o comunicaciones del Secretario, así como a los informes, documentos y pagos presentados por el Tesorero.
- j) Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de Junta de Gobierno o Asamblea General.

Artículo 25. CESE DEL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor cesará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por imposibilidad física o psíquica permanente para el desempeño del cargo.
- c) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
- d) Cuando la Junta de Gobierno, por unanimidad, lo crea necesario por un motivo pudiendo el cesado interponer recurso ante la Asamblea General, que decidirá mediante votación secreta la posible conclusión del mandato del Hermano Mayor, contando con el voto de dos tercios de los presentes después de oírlo.

Artículo 26. VICE-HERMANO MAYOR

El Vice-Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas. Asimismo, podrá asumir las distintas tareas que le encomiende el Hermano Mayor como propias de éste y se hará cargo de la convocatoria de elecciones cuando el Hermano Mayor cese en su cargo por causas distintas de la expiración de su mandato.

Artículo 27. SECRETARIO

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Cursar por orden del Hermano Mayor las convocatorias de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- d) Certificar documentos de la Hermandad.
- e) Cuidar del archivo y documentos de la Hermandad, de los que debe existir en la Iglesia Conventual de San Cayetano copia autenticada para el caso de extravió u otra emergencia.
- f) Redactar la memoria que se presentará anualmente a la Asamblea General.

- g) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y otros documentos. Coordinar la labor administrativa de la Hermandad.
- h) Llevar los libros de cuentas, donde ha de reflejarse la situación económica y patrimonial de la Hermandad.

Artículo 28. EL VICE-SECRETARIO

El Vice-Secretario sustituirá al Secretario cuando éste no pueda actuar y colaborará con él en las funciones que se le encomienden.

Artículo 29. EL TESORERO.

El Tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de cuentas, donde ha de reflejarse la situación patrimonial y económica de la Hermandad.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto anual de la Hermandad.
- c) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas.
- d) Custodiar los fondos de la Hermandad, pudiendo depositarlos en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma y de las que se tendrá disposición con firmas mancomunadas del Hermano Mayor y del Tesorero.
- e) Efectuar los pagos ordenados por el Hermano Mayor.
- f) Cuidar del inventario de bienes de la Hermandad, que deberá tener actualizado.
- g) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas deberá tener a disposición de los miembros de la Hermandad los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.

Artículo 30. VICE-TESORERO

El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero cuando éste no pueda actuar y colaborará con él en las funciones que se le encomienden.

Artículo 31. VOCALES

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes vocales:

- a) Vocal de cultos y atención espiritual se responsabilizará de los fines señalados en los apartados 1 y 3 del artículo 4.

b) Vocal de evangelización, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 2.

c) Vocal de actividades caritativas y sociales, quien se encargará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 4.

Vocal de estación de penitencia, cuya función será la de organizar el desfile procesional de acuerdo con el artículo 4, apartado 1 c).

Tres vocales de enseres (Mayordomos 1º, 2º y 3º); quienes estarán al cargo del mantenimiento de todos los bienes de la Hermandad, así como de los montajes necesarios en los diversos actos de ésta.

f) Otros vocales que el Hermano Mayor considere añadir.

Artículo 32. CAMARERAS

La Junta de Gobierno podrá nombrar, si lo considera necesario, a varias camareras para que se ocupen del mantenimiento de las capillas de los Titulares y sus atuendos.

Artículo 33. CONSILIARIO

El Consiliario de la Hermandad será el Prior del Convento de San Cayetano, de los RR. PP. Carmelitas Descalzos. A no ser que el Obispo determine otra cosa a propuesta del Padre Provincial de los Carmelitas Descalzos. El Consiliario asistirá tanto a la Asamblea General como a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieran a la fe y buenas costumbres.

Las funciones del Consiliario se refieren a la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuyendo a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidad eclesial y procurando el desarrollo de las orientaciones pastorales diocesanos. Asimismo, desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

TITULO V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA HERMANDAD

Artículo 34. REUNIONES

La Asamblea General o la Junta de Gobierno quedarán constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.

Artículo 35. ACUERDOS

Para tomar acuerdos en la Asamblea General o en la Junta de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hermandad, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Hermandad o modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguno de los hermanos activos asistentes y en aquellos casos que, por su importancia, estime oportuno la Asamblea General o la Junta de Gobierno. En otros supuestos, podrá ser público.

TITULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 36.

Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de -todas las actividades de la Hermandad.
- b) La confirmación en su cargo del Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno.
- c) La supervisión y aprobación de las cuentas de la Hermandad.
- d) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación.
- e) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho.
- f) Conceder la licencia para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas de derecho canónico.
- g) Otorgar el V^o B^o al Consiliario de la Hermandad.

TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 37.

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 38. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea General de acuerdo con el artículo 35; las modificaciones, una vez realizadas por la Hermandad, precisan de la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 39. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

La Hermandad podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria de acuerdo con el artículo 35. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad por decisión del Obispo diocesano, después de oír a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 40. DESTINO DE LOS BIENES.

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes serán entregados a los PP. Carmelitas del Convento de San Cayetano para su custodia, a no ser que el Obispo determine otra cosa después de oír al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.

Córdoba a 17 de mayo de 2001

EL HERMANO MAYOR

José Jiménez Pérez

EL SECRETARIO

Rafael Madueño Luque

Vº Bº EL CONSILIARIO

R. P. José Manosalva Eslava